

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Procedente de la Oficina judicial llega la acción de tutela¹ promovida a través de apoderado judicial por DORA PARRA AGUILLÓN en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, a fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad y se decrete la cesación de los efectos de las providencias de fechas 23 de agosto de 2023 por medio del cual se da por terminado el proceso de liquidación patrimonial No. 2019-00220, tramitado en el juzgado accionando, así como la providencia que resolvió de manera desfavorable el recurso contra esta providencia.

Señala la accionante, que, en auto del 9 de junio de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja, dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, posteriormente el 26 de julio de 2023, el liquidador presenta actualización del inventario y avalúos de bienes del patrimonio a liquidar, manifestando la no existencia de bienes. En auto del 23 de agosto de 2023, se dio por terminado el proceso de liquidación, decisión contra la cual interpuso recurso de reposición, no obstante, la decisión se mantuvo.

Agrega, que el juzgado accionado en la decisión cuestionada incurre en defecto sustantivo y factico, por no dar por probado un hecho cuyo soporte probatorio es evidente, así como también se presenta un exceso ritual manifiesto.

Por lo anterior, al invocarse el ejercicio de la acción de tutela para la protección de un derecho fundamental, aunado al lugar donde ocurrieron los hechos que dan sustento a la solicitud de amparo, y el accionante encontrarse recluido en este circuito judicial, la competencia para el conocimiento y decisión de la acción constitucional, se da en este despacho.

Finalmente, es obligación del funcionario constitucional, integrar el contradictorio con aquellas personas que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome dentro de la acción de tutela. En esas condiciones, se deben convocar al proceso a la totalidad de las partes, apoderados, auxiliares y demás intervinientes dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante N° 2019-0220, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por DORA PARRA AGUILLÓN en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, respecto de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso e igualdad.
- 2.) **VINCULAR** a la presente acción de tutela a la totalidad de partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante N° 2019-0220, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja.
- 3.) **NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance, la iniciación de la presente actuación al funcionario titular del juzgado accionado y a los vinculados. Confiriendo traslado del libelo introductorio y sus anexos, para que dentro del término

1 Recibida de la oficina judicial el 25/04/2024 a las 03:22 p.m.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00094-00

ACCIONANTE: DORA PARRA AGUILLÓN a través de apoderado.

ACCIONADO: JUGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

DERECHOS: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

perentorio de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación que se remita por parte de este juzgado:

- i)- Alleguen la réplica pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.
- ii) Se remita copia digital de la totalidad del expediente contentivo del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante N°2019-00220, adelantado por la señora DORA PARRA AGUILLÓN.

Por secretaría, librense las comunicaciones con los anexos oportunos, advirtiendo que la información ofrecida se considera rendida bajo juramento y que, de no hacerse dentro del plazo conferido, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela según la preceptiva contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Informando que cualquier comunicación debe ser enviada a este despacho al correo electrónico señalado

4.) Para llevar a cabo la diligencia de notificación a los vinculados se solicita a la secretaría del Juzgado accionado remitir de manera inmediata el listado de los datos de notificación de las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado No. N°2019-00220 adelantado por la señora DORA PARRA AGUILLÓN.

5.) RECONOCER personería al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la accionante DORA PARRA AGUILLÓN.

6) Notificar al accionante al correo electrónico aportado en el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA XIMENA DÍAZ RINCÓN

Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Firmado Por:

Laura Ximena Díaz Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10e231a7e36b26c91d1b9c049f7c706093aa816e67332e5a56da2586347306**

Documento generado en 26/04/2024 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>